



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, veintidós de febrero
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00168-2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **ANA MARIA DEL PILAR CARRION RODRIGUEZ**, Secretario Judicial (e) adscrita al Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe N° 0006-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Evanof BERRIOS CORDOVA, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Mediante el Sistema de Gestión Documental – SGD, de fecha 18 de febrero del 2022, se recepcionó el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora donde solicita licencia con goce de haber por salud, por encontrarse delicada de salud con diagnóstico de infección por SARS-COV-2 positivo, donde le otorgaron el descanso médico del 26 de enero al 02 de febrero del 2022, para lo cual adjunta el Descanso Médico N° 007819 y recetas. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- Considerando que toda autoridad administrativa debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel, en el presente caso, es de advertir, que recién se recepciona un requerimiento de licencia por salud que comprende del periodo del **26 de enero al 02 febrero del 2022**, el mismo que no ha sido gestionado en su oportunidad por la Trabajadora Social responsable, ocasionado que el acto administrativo no se expida en el plazo establecido; siendo así, en aras de actuar conforme a Ley y en observancia a los principios de celeridad y simplicidad de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; resulta necesario e importante que la Trabajadora Social responsable, en lo sucesivo eleve el informe social pertinente de manera oportuna.

Quinto.- En merito a lo previsto en el Decreto Supremo Nro.044-2020-PCM se tiene que los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Sexto.- Con Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la Guía para la Prevención ante el Coronavirus (COVID19) en el ámbito laboral, tiene por objetivo implementar medidas de prevención ante el coronavirus (COVID19) en los centros de trabajo, la aplicación tiene por finalidad brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y atención de los casos de diagnóstico o presunto contagio por el coronavirus (COVID 19) que presenten los trabajadores en su centro laboral.

Séptimo.- En el marco de la prevención laboral, y con la finalidad de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus (COVID 19), en el centro de trabajo, los trabajadores diagnosticados con el coronavirus (COVID 19), dejen de asistir a su centro de trabajo operando la suspensión imperfecta de labores tal como lo prevé en su numeral 5.1.2, del punto 5.1, del acápite 5) de la Guía para la Prevención ante el Coronavirus (COVID 19) en el ámbito laboral.

Octavo.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro.010-2004-CE-PJ, el artículo 24° señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos”: literal c) Por enfermedad, con o sin goce de haber...”*.

Noveno.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*.

Décimo.- Mediante Informe N° 0006-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, la Lic. Evanof BERRIOS CORDOVA Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que la servidora CARRIÓN RODRIGUEZ Ana, se sentía muy delicada de salud y se apersonó a la Clínica Cayetano Heredia, tras efectuarse la prueba al COVID -19, con resultado positivo, motivo por el cual le otorgaron descanso médico desde el **26 de enero al 02 de febrero del 2022**, por ocho (08) días; precisando que la referida servidora no está haciendo subsidio, y no tiene que hacer canje por qué está dentro de los veinte (20) primeros días y ESSALUD valida a partir del 21avo día.

Décimo Primero.- Estando informe social, donde además precisa que la servidora tiene como Empresa Prestadora de Salud a la EPS PACIFICO SEGUROS con el código N° 132050729 PLAN BASE; así mismo valorando y considerando entre otros documentos que obran, como el Informe de resultado COVID - 19 positivo y el Descanso Médico N° 007819 que acredita el estado de salud de la servidora CARRIÓN RODRIGUEZ; procede conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, por el periodo comprendido del **26 al 31 de enero del 2022**.

Décimo Segundo.- Es de precisar que, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, la Presidencia de la Corte Superior de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Justicia de Junín, designan personal jurisdiccional y administrativo de apoyo el funcionamiento de los órganos de emergencia por el período vacacional del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022 y el **artículo quinto**: establece que el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, dentro del período del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, siendo el periodo vacacional del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, que le corresponde hacer uso del goce físico de vacaciones a la servidora.

Décimo Tercero.- El régimen laboral de la actividad privada regula en el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, las causas en las que a pesar que la relación laboral se encuentra vigente, el trabajador estará impedido de asistir a su centro de trabajo, lo que genera una suspensión del vínculo laboral.

Décimo Cuarto.- Del contenido de la norma citada se aprecia que la suspensión temporal de la relación laboral se presenta en dos formas: Suspensión perfecta; esta se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva sin que desaparezca el vínculo laboral, encontrándose dentro de este supuesto las licencias sin goce de haber, las sanciones disciplinarias o el caso fortuito y fuerza mayor. Suspensión imperfecta; se presenta cuando el empleador abona la remuneración sin que exista prestación efectiva de labores por parte del trabajador; siendo los supuestos en que se configura, por ejemplo, cuando el trabajador se encuentra en uso de su descanso vacacional, con descanso médico o hace uso del descanso pre y post natal.

Décimo Quinto.- De autos se tiene que el periodo de incapacidad es del 01 al 02 de febrero del 2022, que en merito a la Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, fueron otorgados a la servidora cuando se estableció que el personal auxiliar jurisdiccional ... harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, dentro del período del 01 al 15 de febrero del 2022, estableció que la servidora haga uso físico del goce de vacaciones; es decir con suspensión imperfecta de vínculo laboral, ya que desde el día 01 de febrero del 2022, conforme la mencionada Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, se encontraba con periodo vacacional del 01 al 15 de febrero del 2022, por ende no cabe la posibilidad de sobreponer ante una condición laboral (suspensión imperfecta por vacaciones) una condición de incapacidad (suspensión también imperfecta).

Décimo Sexto.- A mayor abundamiento, la licencia con goce de haber por salud, correspondiente al periodo del 01 al 02 de febrero del 2022, que peticiona la servidora al Consejo Ejecutivo Distrital, ingresando su petición por el Sistema de Gestión Documental el día 18 de febrero del 2022, se genera en estado de suspensión imperfecta de vínculo laboral de trabajo (vacaciones), conforme lo dispone la Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, la misma que se encuentra vigente y subsistente; pues no ha sido modificada por la instancia competente; consecuentemente bajo este criterio, nos encontramos ante otra petición de suspensión imperfecta del contrato de trabajo, con la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

licencia con goce de haber por salud que peticiona, siendo imposible jurídicamente sobreponer ante una suspensión imperfecta de vínculo laboral (vacaciones), otra suspensión imperfecta del vínculo laboral (licencia con goce de haber por salud), por ende deviene en improcedente la petición de licencia con goce de haber que solicita la servidora del **01 al 02 de febrero del 2022.**

Décimo Séptimo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud, a la servidora **ANA MARIA DEL PILAR CARRION RODRIGUEZ**, Secretario Judicial (e) adscrita al Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del **26 al 31 de enero del 2022.**
2. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por salud, peticionada por la servidora **ANA MARIA DEL PILAR CARRION RODRIGUEZ**, Secretario Judicial (e) adscrita al Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **01 y 02 de febrero del 2022.**
3. **DISPONER** que la trabajadora social **Lic. Evanof Berrios Córdova**, en lo sucesivo remita el informe social pertinente de manera oportuna.
4. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.